

ATHO-FHPD-DM-951-2-39

A los Ayuntamientos de

Octubre 26 de 1861

Eliciego
El Villar y
Cyon

Al transmitir a 'V' esta Dignitacion con fha 12 de Agosto ultimo los acuerdos de la Junta particular y genal de Prov.^a fhas 1^o y 5 de Mayo anterior aprobando los dictámenes que las comisiones respectivas de su seno habian emitido con vista del expediente incoado a instancia del Sr. Gov.^r provincial de la hermandad de Laguardia D. Francisco Paula de Oñas solicitando se ordenase la division de los tres tercios de que se componia y su creacion en otras tantas hermandades con el titulo que se estimaria por conveniente previno a 'V' que como interesados en el asunto tuviesen a bien manifestar en el termino preciso de 15 dias cuanto estimara del caso acerca de la conveniencia de que la villa de Laguardia formase en lo sucesivo hermandad por si sola con el titulo de su nombre y con los honores y preeminencias que hasta ahora ha disfrutado: que los pueblos del tercio de Pamuniego formasen otra hermandad con el titulo de villa de „Eliciego“, y que los del tercio de Crispian se agregaran a la de Labraza conforme en un todo con lo dispuesto por la



Junta particular y Gral de Prov.^a en los
acuerdos que se citan, mas como sin em
bargo del tiempo transcurrido no hayan
cumplimentado lo que en dha comuni
cacion del 12 de Agosto se la prescribiera;
esta Dijuntacion se lo recuerda con expreso
encargo de que lo verifique dentro del ter
mino improrrogable de 5^o dia bajo la mas
estricta responsabilidad. Dios &c